

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

Gobernación
LEGISLADORES

Nº 034

PERIODO LEGISLATIVO 198 II

EXTRACTO: *Nota n° 16 del 04/02/84.-*

*Consideración Proyecto de Ley por el cual se
crea la Escribanía General de Gobierno del
Territorio.-*

Entró en la sesión de: *16/02/84 (5ª Sesión Extraordinaria)*

COMISION Nº *172*

Dict. Aprobando N° 059

Orden del Día Nº _____

8/2/84 20.25/10



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

Nota n° 46
Gob.

USHUAIA, 7 FEB 1984

A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley por el cual se crea la Escribanía General de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

El proyecto apunta a cubrir una necesidad que el Territorio encuentra insatisfecha desde hace varios años, ya que la creación de tal organismo se ha visto postergada sucesivamente, resultando en la actualidad indispensable para la buena marcha de la administración, dada la cantidad de actos y contratos que deben formalizarse con la intervención de un escribano, exigencia que se ha acentuado desde la creación por Ley Territorial N°98, del INSTITUTO TERRITORIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO con la transferencia de inmuebles en propiedad a particulares.

En ausencia de un escribano dependiente de la Gobernación del Territorio Nacional, en todos los casos en que la intervención de un notario es obligatoria, la función que debe ser ejercida por el Escribano General de Gobierno de la Nación, es encomendada a los escribanos de registro de Ushuaia o de Río Grande, debido a los inconvenientes que se presentan en razón de la distancia a que se encuentra el asiento de las funciones de aquel.

Por otra parte, para algunos actos tales como apertura de sobres en algunas licitaciones, toma de juramento a funcionarios, celebración de otros actos jurídicos en que es obligatoria la intervención notarial o que su carácter público e importancia así lo justifican, o para la conveniente centralización del registro de los contratos públicos, se hace prácticamente imposible la intervención del Escribano General de Gobierno de la Nación e indispensable la del Escribano General de Gobierno del Territorio.

La sanción del presente proyecto, significará la

///...2.



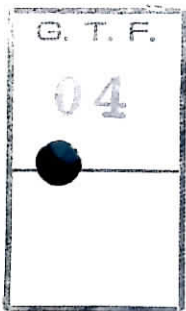


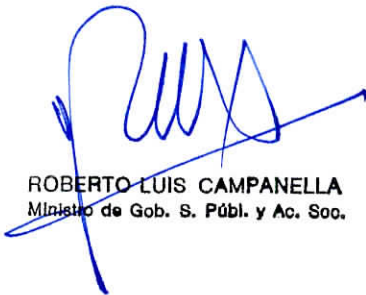
*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.-

solución de un problema que acarrea serios inconvenientes a la administración pública territorial e irroga ingentes gastos a los particulares.

Dios guarde a V.H.




ROBERTO LUIS CAMPANELLA
Ministro de Gob. S. Públ. y Ac. Soc.


RAMON ALBERTO TREJO NOEL
GOBERNADOR



*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LA LEGISLATURA SANCIONA

CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°- Créase la Escribanía General de Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que dependerá del Gobierno Territorial.

ARTICULO 2°- Corresponde a la Escribanía General de Gobierno:

- a) Ejercer la titularidad del Registro Notarial del Territorio cuya creación se solicitará al Poder Ejecutivo Nacional;
- b) Registrar y archivar los títulos traslativos de dominio de inmuebles en que el Estado sea parte;
- c) Realizar los actos notariales extraprotocolares en los que el Territorio Nacional sea parte o tenga algún interés.

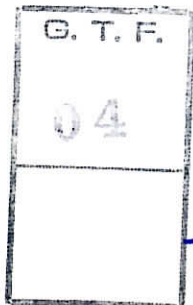
ARTICULO 3°- La Escribanía General de Gobierno del Territorio Nacional estará a cargo del Escribano General de Gobierno del Territorio quien será titular del Registro Notarial del Territorio. Dicho funcionario será designado y removido por el Gobierno del Territorio.

ARTICULO 4°- Para ser titular del Registro Notarial del Territorio se requiere, como mínimo, TRES AÑOS de ejercicio de la función notarial, como titular o adscrito de un Registro Notarial nacional o provincial.

ARTICULO 5°- El escribano que fuera titular o adscrito de un registro notarial nacional o provincial, podrá conservar tal condición si así lo permiten las normas respectivas, pero no podrá ejercer las funciones notariales correspondientes mientras fuera titular, adscrito o interino en la Escribanía General de Gobierno del Territorio.

ARTICULO 6°- En caso de renuncia, ausencia o impedimento el Escribano General de Gobierno del Territorio será reemplazado interinamente por el escribano que

///...2.-





*Gobernación del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

///...2.-

determine el Gobernador del Territorio.

ARTICULO 7°- El Escribano General de Gobierno del Territorio tendrá las atribuciones y deberes establecidos en la Ley Notarial de la Nación para el ejercicio de sus funciones notariales y los derechos y obligaciones de los funcionarios de la Administración Pública Territorial para todo asunto extranotarial. Ejercerá sus funciones en todo el Territorio Nacional teniendo su asiento permanente en la ciudad capital de Ushuaia.

ARTICULO 8°- El Registro Notarial del Territorio Nacional llevará como mínimo:

- a) Un Protocolo General, en el que se asentarán la generalidad de las escrituras;
- b) Un Libro de Juramentos, en el que se asentarán las actas de las asunciones, reasunciones y delegaciones de mando del Gobernador del Territorio Nacional y los juramentos de los Ministros y Secretarios de Despacho, y jueces de paz;
- c) Un Libro de Certificaciones de firmas.

ARTICULO 9°- Las fojas notariales que integran los cuadernos del Protocolo Notarial llevarán una numeración correlativa de imprenta que controlará el Escribano General. La firma del Escribano General será legalizada por el Secretario General de la Gobernación.

ARTICULO 10°- Los protocolos y libros notariales se archivarán en la Escribanía General, quedando a cargo del Escribano General su guarda, conservación y custodia.

ARTICULO 11°- En los protocolos del Registro Notarial del Territorio se extenderán los siguientes actos:

- a) Los contratos que deban celebrarse por escritura pública en los que sea

///...3.-



